

Comité Técnico

TC/54/14

**Quincuagésima cuarta sesión
Ginebra, 29 y 30 de octubre de 2018**

**Original: Inglés
Fecha: 24 de septiembre de 2018**

DURACIÓN DE LOS EXÁMENES DHE

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

RESUMEN

1. El presente documento tiene por objeto informar de las novedades relativas a la propuesta de modificar la orientación que figura en el documento TGP/7 sobre la duración del examen DHE.

2. Se invita al TC a considerar:

a) la propuesta de modificar la orientación que figura en la nota orientativa (GN) 8 del documento TGP/7 a fin de aclarar que “se podrá poner fin al examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado”; y

b) si el texto propuesto debería figurar en las directrices de examen como texto estándar o texto adicional para que destaque a los ojos de los lectores.

3. El presente documento se estructura del modo siguiente:

RESUMEN	1
ANTECEDENTES	2
NOVEDADES ACAECIDAS EN 2017	2
Comité Técnico.....	2
Comentarios formulados por los Grupos de Trabajo Técnico.....	3
NOVEDADES ACAECIDAS EN 2018	4
Comité de Redacción Ampliado	4
Comentarios formulados por los Grupos de Trabajo Técnico.....	5

ANEXO EXTRACTO DEL DOCUMENTO TGP/7 “ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN”
(ASW 2, ASW 3, GN 8)

4. En el presente documento se utilizan las abreviaturas siguientes:

- TC: Comité Técnico
- TC-EDC: Comité de Redacción Ampliado
- TWA: Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas
- TWC: Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos
- TWF: Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales
- TWO: Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales
- TWV: Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas
- TWP: Grupos de Trabajo Técnico

ANTECEDENTES

Programa para la elaboración de los documentos TGP

5. En su trigésima cuarta sesión extraordinaria, celebrada en Ginebra el 6 de abril de 2017, el Consejo decidió que, a partir de 2018, se organice una única serie de sesiones entre octubre y noviembre (véanse los párrafos 12 a 14 del documento C(Extr.)/34/6 "Informe sobre las decisiones"). A partir de 2018, las reuniones del TC tendrán lugar entre octubre y noviembre en lugar de entre marzo y abril. El TC-EDC celebrará dos reuniones al año: una en marzo/abril y otra en paralelo a las sesiones del TC que tienen lugar en un período posterior del mismo año.

6. El Consejo decidió aprobar las propuestas, formuladas por el TC en su quincuagésima tercera sesión, de adoptar medidas coyunturales para el período de transición hasta que se celebre la quincuagésima cuarta sesión del TC en octubre de 2018; en el caso de los documentos TGP, el TC-EDC agrupará los comentarios formulados por los TWP en sus sesiones de 2017 y, si no existe consenso entre ellos, formulará propuestas para su ulterior examen por estos grupos en sus sesiones de 2018.

NOVEDADES ACAECIDAS EN 2017

Comité Técnico

7. En su quincuagésima tercera sesión, celebrada en Ginebra del 3 al 6 de abril de 2017, el TC examinó el documento TC/53/5 "Documentos TGP" (véanse los párrafos 126 a 128 del documento TC/53/31).

8. El TC examinó la propuesta del TWF de corregir el documento TGP/7 "Elaboración de las directrices de examen" para introducir nuevo texto estándar en la plantilla de directrices de examen y modificar el texto estándar adicional 2 a fin de aclarar la duración del examen DHE, según se expone a continuación:

- **Añadir una frase estándar en el capítulo 3 de la plantilla de los documentos TG de la UPOV de modo que el texto quede como sigue:**

"3. Método de examen

3.1 Número de ciclos de cultivo

La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de:

- { **ASW 2** (Capítulo 3.1(.1)) – Número de ciclos de cultivo }
- { GN 8 (Capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo }
- { **ASW 3** (Capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo }

En cuanto se pueda establecer con certeza que el resultado del examen DHE será negativo, se lo puede detener independientemente del número de ciclos de cultivo llevados a cabo hasta el momento."

- **Opción(es) adicional(es) que ha(n) de incluirse en el ASW 2**

ASW 2 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 3.1) – Número de ciclos de cultivo

a) *Ciclo único de cultivo*

b) "La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de un único ciclo de cultivo. Al final del ciclo de cultivo, la autoridad competente determinará si es necesario o no llevar a cabo un ciclo de cultivo adicional."

c) *Dos ciclos de cultivo independientes*

"La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente, por lo general, de dos ciclos de cultivo independientes. No obstante, al final del ciclo de cultivo, la autoridad competente determinará si es necesario o no llevar a cabo un ciclo de cultivo adicional."

9. El TC convino en que era importante aclarar que es posible poner fin a un examen DHE en cuanto el rechazo es inevitable, en lugar de continuarlo hasta el final del período normal. Convino en que el texto estándar de las directrices de examen no era totalmente claro al respecto y que se debía mejorar. Sin embargo, convino en que se podía interpretar que el texto propuesto fomenta que se realicen ciclos de cultivo

adicionales después del período normal y solicitó a los TWP que elaboren una versión mejorada del texto en sus reuniones de 2017.

Comentarios formulados por los Grupos de Trabajo Técnico

10. En sus sesiones de 2017, el TWA, el TWV, el TWO, el TWF y el TWC examinaron el documento TWP/1/11 “*Duration of DUS tests*” (Duración de los exámenes DHE) y la propuesta de revisión del documento TGP/7 que se indica a continuación (véanse los párrafos 20 y 23 del documento TWA/46/10 “*Report*” (Informe); los párrafos 26 a 30 del documento TWV/51/16 “*Report*”; los párrafos 22 a 28 del documento TWO/50/14 “*Report*”; los párrafos 26 a 36 del documento TWF/48/13 “*Report*”; y los párrafos 36 a 39 del documento TWC/35/21 “*Report*”):

ASW 2 a):

“3. Método de examen

3.1 Número de ciclos de cultivo

La duración mínima de los ensayos deberá ser [normalmente]/[por lo general] de un único ciclo de cultivo.

No obstante, se podrá poner fin anticipadamente al examen de una variedad si ya se hubiera alcanzado una conclusión negativa respecto de la distinción, la homogeneidad o la estabilidad.

Asimismo, se podrá continuar el examen de una variedad si, una vez finalizado el período [normal]/[habitual] de examen, no se hubiera alcanzado una conclusión respecto de la distinción, la homogeneidad o la estabilidad.”

ASW 2 b):

“3. Método de examen

3.1 Número de ciclos de cultivo

La duración mínima de los ensayos deberá ser [normalmente]/[por lo general] de dos ciclos de cultivo independientes.

No obstante, se podrá poner fin anticipadamente al examen de una variedad si ya se hubiera alcanzado una conclusión negativa respecto de la distinción, la homogeneidad o la estabilidad.

Asimismo, se podrá continuar el examen de una variedad si, una vez finalizado el período [normal]/[habitual] de examen, no se hubiera alcanzado una conclusión respecto de la distinción, la homogeneidad o la estabilidad.”

11. En sus sesiones de 2017, los TWP convinieron en que es preferible el término “normalmente” y debe ser el que se emplee en toda la orientación que se ofrece en el ASW 2.

12. El TWA, el TWV y el TWO convinieron en que el actual texto estándar de las directrices de examen permite poner fin al examen de una variedad candidata anticipadamente en el caso de que las diferencias observadas entre las variedades resulten tan evidentes que no sea necesario más de un ciclo de cultivo.

13. El TWV y el TWF convinieron en que debe suprimirse la referencia a una conclusión negativa, ya que esta se limita a casos excepcionales y, en la mayor parte de los casos, se puede poner fin al examen DHE de una variedad con una conclusión positiva.

14. El TWA y el TWV convinieron en que debe existir la posibilidad de poner fin al examen de una variedad candidata anticipadamente (por ejemplo, durante el período de establecimiento del ensayo).

15. El TWO y el TWF convinieron en que debe existir la posibilidad de poner fin al examen de una variedad candidata anticipadamente no solo porque se haya alcanzado una conclusión respecto del examen DHE sino también por otros motivos, como, por ejemplo, que el material vegetal presentado plantee problemas.

16. El TWC tomó nota de los diferentes puntos de vista manifestados por el TWA, el TWV, el TWO y el TWF en relación con el texto que figura en el texto estándar adicional (ASW) 2 y en la nota orientativa (GN) 8 y convino en que debe existir la posibilidad de que la autoridad ponga fin al examen cuando se determine su resultado.
17. El TWO convino en que la expresión “ciclo de cultivo” no es exacta para explicar la duración del examen DHE, ya que hace referencia principalmente al ciclo biológico de la planta. El TWO acordó considerar la posibilidad de sustituir la expresión “ciclo de cultivo” por “ciclo de examen” en los apartados a) y b) del ASW 2 a fin de aclarar que la duración del examen DHE está vinculada al período de examen de una variedad, con independencia del número de ciclos biológicos que la planta haya completado durante el examen DHE.
18. El TWF convino en que, en el caso de las plantas frutales, el ciclo de cultivo no siempre se corresponde con el ciclo biológico de la planta y reconoció que existen diferencias entre el período de establecimiento y el período de evaluación.
19. El TWO agradeció el ofrecimiento de un experto de la Unión Europea de proponer definiciones de “ciclo de cultivo” y “ciclo de examen” en el caso de las plantas ornamentales para que se presenten en su próxima sesión.
20. El TWA, el TWV y el TWF acordaron proponer que en el documento TGP/7 se aborden situaciones específicas en forma de nota orientativa en lugar de modificar el texto estándar, aclarando que incumbe a las autoridades decidir si se pone fin anticipadamente al examen o no.
21. El TWF acordó sugerir al TC que se mantenga el ASW 2 tal como está, pero que se modifique la GN 8 como se expone a continuación (el texto que se propone insertar se indica mediante resaltado y subrayado):

GN 8 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo

En el Capítulo 3.1 se hace referencia al número de ciclos de cultivo. En algunos casos puede que sea necesario aclarar lo que se entiende por “ciclo de cultivo”. Se ha elaborado un texto estándar adicional para tener en cuenta determinadas situaciones (véase el ASW 3).

“Se podrá concluir el examen de una variedad en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado, ya sea anticipadamente o después de lo previsto.”

NOVEDADES ACAECIDAS EN 2018

Comité de Redacción Ampliado

22. En su reunión celebrada en Ginebra los días 26 y 27 de marzo de 2018, el TC-EDC examinó el documento TC-EDC/Mar18/12 “*Duration of DUS tests*” (Duración de los exámenes DHE) (véanse los párrafos 14 a 16 del documento TC-EDC/Mar18/11 “*Report*” (Informe)).
23. El TC-EDC consideró la propuesta de modificar el documento TGP/7 a fin de aclarar que incumbe a las autoridades decidir si se pone fin o no al examen DHE antes de que se cumpla el período normal. El TC-EDC observó que el texto propuesto para la GN 8 debería figurar en las directrices de examen como texto estándar o texto adicional para que destaque a los ojos de los lectores.
24. El TC-EDC señaló la posible repercusión del número de ciclos de cultivo en la calidad de las descripciones de variedades y acordó invitar a los TWP a que, en sus sesiones de 2018, examinen la siguiente propuesta del TWF (el texto que se propone insertar se indica mediante resaltado y subrayado):

“GN 8 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo

En el Capítulo 3.1 se hace referencia al número de ciclos de cultivo. En algunos casos puede que sea necesario aclarar lo que se entiende por “ciclo de cultivo”. Se ha elaborado un texto estándar adicional para tener en cuenta determinadas situaciones (véase el ASW 3).

Se podrá concluir el examen de una variedad en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado, ya sea anticipadamente o después de lo previsto.”

Comentarios formulados por los Grupos de Trabajo Técnico

25. El TWA, el TWC y el TWV examinaron el documento [TWP/2/9](#) “Duration of DUS tests” (Duración de los exámenes DHE) (véanse los párrafos 26 a 29 del documento TWA/47/7 “Report” (Informe); los párrafos 46 a 49 del TWC/36/15 “Report”; y los párrafos 27 a 30 del documento TWV/52/20 “Report”).

26. El TWA, el TWC y el TWV consideraron la propuesta de modificar la orientación que figura en la GN 8 del documento TGP/7 a fin de aclarar que “se podrá concluir el examen de una variedad en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado, ya sea anticipadamente o después de lo previsto”.

27. El TWA, el TWC y el TWV tomaron nota de que el texto propuesto para la GN 8 debería figurar en las directrices de examen como texto estándar o texto adicional para que destaque a los ojos de los lectores.

28. El TWC y el TWV coincidieron con el TWA en que el texto propuesto para la GN 8 debe formularse del siguiente modo:

“Se podrá concluir el examen de una variedad en el momento en que la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado, ~~ya sea anticipadamente o después de lo previsto.~~”

29. *Se invita al TC a considerar:*

a) *la propuesta de modificar la orientación que figura en la nota orientativa (GN) 8 del documento TGP/7 a fin de aclarar que “se podrá poner fin al examen de una variedad cuando la autoridad competente pueda determinar con certeza su resultado”; y*

b) *si el texto propuesto debería figurar en las directrices de examen como texto estándar o texto adicional para que destaque a los ojos de los lectores.*

[Sigue el Anexo]

EXTRACTO DEL DOCUMENTO TGP/7 “ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN”

ASW 2 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 3.1) – Número de ciclos de cultivo

a) Ciclo de cultivo único

“La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de un único ciclo de cultivo.”

b) Dos ciclos de cultivo independientes

“La duración mínima de los ensayos deberá ser normalmente de dos ciclos de cultivo independientes.”

ASW 3 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo

a) Especies frutales con un período de letargo claramente definido

“3.1.2 Se considera que la duración del ciclo de cultivo es equivalente a un único período de cultivo que empieza con la apertura de las yemas (floral y/o vegetativa), la floración y la cosecha de los frutos, y que concluye cuando finaliza el período de letargo siguiente con la hinchazón de las yemas en la nueva temporada.”

b) Especies frutales sin un período de letargo claramente definido

“3.1.2 Se considera que el ciclo de cultivo se inicia con el período de desarrollo vegetativo activo o floración, continúa con el período de desarrollo vegetativo activo o floración y el crecimiento de los frutos, y concluye con la cosecha de los frutos.”

c) Especies perennes de crecimiento indeterminado

Se considera que el ciclo de cultivo se inicia con el comienzo del desarrollo de una flor individual o una inflorescencia, continúa con el desarrollo de los frutos, y concluye con la cosecha de los frutos de la correspondiente flor individual o inflorescencia.

d) Especies frutales

En el caso de directrices de examen aplicables a especies frutales, se añadirá la siguiente frase en el Capítulo 3.1:

“En particular, es esencial que los [árboles]/[las plantas] produzcan una cosecha satisfactoria de frutos en cada uno de los dos ciclos de cultivo.”

e) Dos ciclos independientes en forma de dos plantaciones separadas

Cuando proceda, se añadirá la frase siguiente en el capítulo 3.1:

“Los dos ciclos de cultivo independientes deberán tener lugar en forma de dos plantaciones separadas.”

f) Dos ciclos independientes en forma de una única plantación

Cuando proceda, se añadirá la frase siguiente en el capítulo 3.1:

“Los dos ciclos de cultivo independientes pueden observarse en una única plantación examinada en dos ciclos de cultivo separados.”

GN 8 (Plantilla de los documentos TG: Capítulo 3.1.2) – Explicación del ciclo de cultivo

“En el Capítulo 3.1 se hace referencia al número de ciclos de cultivo. En algunos casos puede que sea necesario aclarar lo que se entiende por “ciclo de cultivo”. Se ha elaborado un texto estándar adicional para tener en cuenta determinadas situaciones (véase el ASW 3).”